



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198 -2023-MDI

Independencia, 22 de junio de 2023.

VISTO: El Informe N° 001-2023-CS, de fecha 14 de junio de 2023, por el cual el Gerente Municipal remite el informe del Presidente del Comité de Selección, comunicando la Declaratoria de Desierto del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDI-CS - PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Ejecución de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CASA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO", y el Informe Legal N° 379-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante Acta de Declaratoria de Desierto, de fecha 13 de junio de 2023, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDI-CS, para la Contratación del Servicio de Ejecución de la Actividad: "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado de Santa Casa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", se declara desierto el proceso debido a que no registraron sus ofertas en el SEACE;

Que, con Informe N° 001-2023-MDI/CS, de fecha 15 de junio de 2023, el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDI-CS, informa a la Gerencia Municipal, respecto a la declaratoria de desierto del proceso, debido a que 17 participantes no cumplieron con el registro de ofertas en el SEACE en la fecha establecida, por lo que DECIDEN DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN;

Que, respecto al caso concreto, en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Declaración de Desierto) señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas". Por otro lado, en el numeral 65.2, señala que: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198 -2023-MDI



emita un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE". De la misma forma, en el numeral 65.3 señala que: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada";



Que, por otro lado, en la **OPINIÓN N° 052-2019/DTN**, formulado por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, señala: "De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria". (...) En esa medida, considerando que el referido informe de evaluación contempla las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, sólo sería posible ajustar algún extremo del requerimiento cuando en dicho informe se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó la Declaratoria de Desierto. (...) En consecuencia, para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible ajustar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causales que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello sólo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento;



Que, con Informe Legal N° 379-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 20 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, habiendo efectuado el análisis de los actuados, OPINA que mediante Acto Resolutivo DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDI/CS, para la ejecución de la Actividad de "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado de Santa Casa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", debido a que la normativa de contrataciones del Estado dispone que el procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, entre otras recomendaciones;



Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198 -2023-MDI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDI/CS, para la Contratación de la Ejecución de la Actividad de "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CASA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2023-MDI-CS, formulado por el Presidente del Comité de Selección.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, requerir a la Sub Gerencia de Obras Públicas, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la necesidad de convocar la siguiente Convocatoria para la Contratación de Ejecución de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CASA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección registrar en el SEACE el Informe emitido por el Presidente del Comité de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDI/CS y el Acto Resolutivo de Declaratoria de Desierto.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE